

Ministerio de 12 de julio de 1989 sobre transmisión de dominio de concesiones mineras, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Dolores Izaguirre Suquia contra la Orden del Ministro de Industria y Energía de 12 de julio de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Minas de 4 de noviembre de 1988, por la que se resuelve autorización de la transmisión del derecho minero estipulado en la escritura pública de ejecución de laudo arbitral y transferencia de derechos de la concesión minera "La Estrella", por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21655 *ORDEN de 11 de julio de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 635/1990, promovido por don Miguel Montes Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica, de fecha 23 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de 1 de julio de 1989.*

En el recurso contencioso-administrativo número 635/1990, interpuesto por don Miguel Montes Gómez, contra Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica, de fecha 23 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección Provincial de este Departamento en Cantabria, de fecha 1 de julio de 1989, sobre denegación de expedición de la Tarjeta de Inspección Técnica, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por don Miguel Montes Gómez, contra las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Industria y Energía, en fechas 1 de julio de 1989 (Dirección Provincial de Cantabria) y 26 de julio de 1990 (Dirección General de Política Tecnológica, en alzada) por las cuales se denegaba la expedición de la Tarjeta de Inspección Técnica para el vehículo marca "Mercedes Benz", modelo 2626-AK 6x6, con número de bastidor 39544214613859. Anulamos dichos actos administrativos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y reconocemos el derecho del actor a que le sea expedida aquella tarjeta; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21656 *ORDEN de 11 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, promovido por don Enrique Giralt Barroso, contra Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 25 de julio de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, interpuesto por don Enrique Giralt Barroso, contra Resolución de la

Dirección General de Minas, de fecha 25 de julio de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, de fecha 18 de enero de 1990, sobre reversión de fincas, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Enrique Giralt Barroso contra las Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de 18 de enero de 1990 (Dirección Provincial en Cantabria) y 25 de julio de 1990 (Dirección General de Minas, en alzada), que reconocieron el derecho de reversión a favor de los herederos de don Miguel Herrero Laso respecto de la finca "Pintis", en Muriedas (Camargo), y ordenaron la incoación de procedimiento para la fijación de la indemnización correspondiente, por imposibilidad de devolución "in natura". No ha lugar a las pretensiones formuladas en su contestación a la demanda por el coadyuvante en lo que exceden del mantenimiento de los actos administrativos impugnados; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21657 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 766/1982, promovido por «Lonsac, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1981 y 15 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 766/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lonsac, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de mayo de 1981 y 15 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la causa de inadmisibilidad planteada por la codemandada "Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler K. G." por falta de recurso de reposición de la recurrente "Lonsac, Sociedad Anónima" (sustituída procesalmente por "Estudio 2.000, Sociedad Anónima"), contra las resoluciones que impugnaba en este recurso, dimanantes del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 12 de mayo de 1944, que disponía la inscripción de la marca número 133.592 "Manufacturas Puma", con gráfico, para géneros de punto, manufacturados o no, redes y mallas, de fecha 16 de mayo de 1981, que concedía la rehabilitación-renovación de dicha marcha y contra la de fecha 15 de febrero de 1983 que declaraba inadmisibile el recurso de reposición contra las anteriores, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21658 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el anexo de esta Resolución.